

# REGLAMENTO REGULADOR DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA BAÑEZA

#### ÍNDICE

# **PREÁMBULO**

**CAPÍTULO I:** Finalidad de la Agrupación (Arts. 1 a 5)

**CAPÍTULO II:** Organización de la Agrupación (Arts. 6 a 10)

CAPÍTULO III: Ámbito de actuación de la Agrupación y funciones (Arts. 11 a 13)

CAPÍTULO IV: De los voluntarios de Protección Civil

4.1.- Ingreso en la Agrupación de voluntarios (Arts. 14 a 19)

4.2.- Formación y perfeccionamiento (Arts. 20 y 21)

4.3.- Derechos y obligaciones (Arts. 22 a 33)

4.4.- Recompensas y sanciones (Arts. 34 a 38)

4.5.- Rescisión, suspensión y cese del vínculo con la Agrupación (Arts. 39 a 41)

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

# ANEXO I: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA BAÑEZA

\*\*\*

#### **PREÁMBULO**

Los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil según lo establecido en los artículos 21.m) y 25.2. f) de la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local en orden a la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia, así como en el artículo 20.c) de la Ley de Régimen Local de Castilla y León.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo, fundamentalmente, mediante actuaciones de los Ayuntamientos y de los Alcaldes con la colaboración la Concejalía responsable, así como con la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con los necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

El fundamento jurídico de la protección civil se encuentra en la Constitución Española, que establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física, (artículo 15), en los principios de unidad nacional y solidaridad territorial (artículo 2), y en las exigencias esenciales de eficacia y coordinación.

La magnitud y transcendencia de los valores que están en juego en las situaciones de emergencia exige poner a disposición los recursos humanos y materiales pertenecientes a todas las Administraciones Públicas, a todas las organizaciones y empresas, y a los particulares, a los



que, por tal razón, mediante Ley con arreglo al artículo 30.4 de la Constitución, podrán imponérseles deberes para hacer frente a las situaciones de emergencia.

La Ley de Protección Civil contempla en su artículo 4 los deberes y obligaciones de los ciudadanos en la materia. Asimismo, el Capítulo III sienta las bases de la planificación y actuación en caso de emergencia, considerando a los Planes Municipales como instrumento adecuado para la movilización por la autoridad local de los servicios y medios necesarios para hacer frente a una catástrofe. La Norma Básica de Protección Civil atribuye a las entidades locales las competencias de elaboración y aprobación de dichos Planes.

La Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, dentro de los "Servicios complementarios para la asistencia ciudadana", artículo 48, se regula, el "Voluntariado de protección civil", definiéndolo como el colectivo de personas que, libre y desinteresadamente, participan de manera organizada y conforme a la normativa de aplicación de las materias de esta Ley". Su actividad se orientará principalmente a la prevención y colaboración con los servicios de asistencia en la organización y desarrollo de las actividades de protección civil.

Parece necesario, pues, que se completen los recursos municipales movilizables en situaciones de emergencia con la incorporación de los ciudadanos a los servicios locales de protección civil, ofreciéndoles la oportunidad de asumir y realizar, voluntariamente, el cumplimiento de los deberes que el ordenamiento jurídico les atribuye en las circunstancias de emergencia, grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, se necesita reglamentar la organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, que se vinculará a los servicios básicos de intervención en emergencias dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas que procedan, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en las leyes sobre prestación personal y de servicios con carácter obligatorio.

En su virtud se considera necesario la creación de una Agrupación de Voluntarios de Protección así como la regulación de su organización y funcionamiento a través del presente Reglamento.

# **CAPÍTULO I: FINALIDAD DE LA AGRUPACIÓN**

#### Art. 1.-

Las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil están constituidas por personas físicas que se comprometen de forma libre, gratuita y responsable a colaborar sin ánimo de lucro en la realización de programas y actividades de protección civil, tanto de ámbito local como en colaboración funcional con la administración regional, estando coordinadas orgánicamente desde el Ayuntamiento u órgano equivalente de la Entidad Local de que se trate.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de La Bañeza es la agrupación que, con el carácter especificado en el párrafo anterior, se constituye por personas físicas.

#### Art. 2.-



La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de La Bañeza, como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de esta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, por las instrucciones y directrices que emanen del Ayuntamiento, así como por las normas legales que, al efecto, pudieran dictar el resto de las Administraciones Públicas.

#### Art. 3.-

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de La Bañeza aquellas personas físicas, mayores de edad, que tengan interés en colaborar directamente en la realización de programas y actividades de protección civil.

#### Art. 4.-

La actividad voluntaria de los integrantes de la Agrupación es independiente y compatible con la obligación, que, en su caso, pudieran corresponderles, como al resto de vecinos, de contribuir con las prestaciones económicas y personales legalmente previstas para la realización de las competencias municipales a que se refiere el artículo 18.1.d) de la 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley de Protección Civil, (en su artículo 4).

#### Art. 5.-

Corresponde al Ayuntamiento de La Bañeza la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

# CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN

#### Art. 6.-

La colaboración voluntaria, y por tiempo determinado de los vecinos a la Protección Civil Local Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los interesados que reúnan los requisitos exigidos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

#### Art. 7.-

La Agrupación dependerá directamente del Alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal Delegado en materia de Policía Municipal.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil quedará encuadrada orgánica y funcionalmente en la Concejalía que tenga asignada el área de Policía Local.

#### Art. 8.-

La Agrupación se estructurará orgánica y funcionalmente del siguiente modo y en razón a los colectivos que existan a disposición de la misma, pudiéndose articular en el orden que se indica:



- a) Grupo de Intervención Operativa.
- b) Grupo de Asistencia.
- c) Grupo Sanitario y de Acción Social.
- d) Grupo de Apoyo Logístico.

#### Art. 9.-

El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde a propuesta del Concejal delegado en materia de Policía Local.

Los Jefes de Grupo serán nombrados por el Alcalde, a propuesta del Jefe de la Agrupación.

#### Art. 10.-

Por parte del Ayuntamiento se podrán elaborar y formular propuestas para la aprobación de instrucciones de carácter general o especial que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

La aprobación de dichas instrucciones, como disposiciones de carácter general, corresponderá en su caso al Pleno de la Corporación Local.

Con independencia de las normas aludidas se editarán y distribuirán los manuales de actuación que procedan.

## CAPÍTULO III: ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA AGRUPACIÓN Y FUNCIONES

#### Art. 11.-

El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es el término municipal de La Bañeza.

La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial o Especial.
- En los supuestos establecidos en la legislación vigente para situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

### Art. 12.-

La actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y de colaboración en la gestión de



emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Municipales y/o Especiales de Emergencia.

#### Art. 13.-

En coherencia con su finalidad y organización las funciones de la Agrupación de Voluntarios se centrarán en:

- a) Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes de Emergencia Municipal.
- b) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.
- c) Diseño y realización de Campañas de Divulgación.
- d) Apoyo en dispositivos operativos de carácter preventivo a los Grupos de Intervención.
- e) Colaboración con los servicios operativos sanitarios, de policía local, de extinción de incendios, etc. bajo la dirección profesional y jerárquica de los diversos Jefes de los Servicios.
- f) Atención a afectados emergencias: evacuación, albergue, etc...

#### CAPÍTULO IV: DE LOS VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

### 4.1.- INGRESO EN LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS

#### Art. 14.-

Tal y como se dispone en el capítulo anterior, la colaboración voluntaria de los vecinos se llevará a cabo mediante la incorporación de los interesados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

#### Art. 15.-

Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil las personas físicas, mayores de edad, con el objetivo de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil.

# Art. 16.-

Podrán incorporarse a la Agrupación como <u>voluntarios activos</u> todas aquellas personas mayores de edad, que cumplan los siguientes requisitos:

- Superar examen médico que acredite no padecer ninguna dolencia que lo incapacite para realizar las acciones propias del Voluntariado de protección civil.
- Superar las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimiento que se determinen así como las de formación básica y especialización que procedan.
- Acreditar disponer de tiempo libre determinado



#### Art. 17.-

La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado, conforme al modelo que se inserta como Anexo I al que se acompañará una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y voluntariado, así como ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes.

#### Art. 18.-

La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tendrá en ningún caso el carácter de relación laboral, funcionarial, profesional, mercantil o cualquier otro tipo de relación retribuida, sino tan solo de colaboración voluntaria en la prestación de servicios de modo solidario, responsable, libre, gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

La permanencia de los voluntarios y colaboradores en la Agrupación será por tanto gratuita y honorífica sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio alguno.

Quedan excluidas del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación así como de ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento producidos por su prestación voluntaria, debiendo hacer frente a dichos gastos la Administración que planifique y ordene el dispositivo pertinente. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

# Art. 19.-

La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de La Bañeza faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los componentes de la Agrupación no podrán realizar, amparándose en ella, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir a las prestaciones a que esté obligado el Ayuntamiento u Administración Públicas o entidades, al trabajo remunerado o a la prestación de servicios profesionales retribuidos.

#### 4.2.- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

#### Art. 20.-

La formación inicial tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la Protección Civil, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la



capacitación de estos para incorporarse en condiciones de eficacia a la Agrupación como voluntarios activos.

La formación permanente y continua de los miembros de la Agrupación contribuirá a atender las necesidades reales de la labor propia a desempeñar.

# Art. 21.-

La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursillos de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
- c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa que puedan dictar las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar otras actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios, pudiendo la Jefatura de la Policía Local proponer planes de formativos a desarrollar por el voluntariado.

# **4.3.- DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Los voluntarios pertenecientes a la Agrupación tendrán los siguientes derechos:

#### Art. 22.-

A usar los emblemas, distintivos y equipos del Servido, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

#### Art. 23.-

A elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde.

#### Art. 24.-

A obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar. Así mismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación a la que pertenece.

#### Art. 25.-



El voluntario de Protección civil tiene derecho a obtener apoyo material de la Agrupación, a participar en la estructura de la misma y a opinar en el trabajo desarrollado.

Así mismo tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación.

#### Art. 26.-

Los riesgos en el servicio del voluntariado estarán cubiertos por un seguro contratado por el Ayuntamiento o por la Corporación para hacer frente a los riegos que puedan sobrevenirles a los voluntarios de la Agrupación en el desempeño de sus funciones, así como la responsabilidad por daños a terceros por ellos causados.

#### Art. 27.-

Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de 50 horas al año, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien depende durante su actuación.

# Art. 28.-

El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

#### Art. 29.-

En ningún caso el voluntariado actuará como miembros de la Agrupación fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervenga, con carácter estrictamente particular y bajo su exclusiva responsabilidad, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

# Art. 30.-

La pertenencia de los voluntarios a la Agrupación será libre, gratuita, altruista y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en el artículo correspondiente.

#### Art. 31.-

El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.



# Art. 32.-

Para todas las actuaciones previstas, de carácter colaborador operativo, el Voluntario deberá ir debidamente uniformado.

La uniformidad de los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será la siguiente: Uniforme de verano: calzado de tres hebillas, pantalón azul marino, camisa naranja con cuello, hombreras y puño azul marino y gorra azul marino.

Uniforme de invierno: calzado de tres hebillas, pantalón azul, camisa naranja con cuello, hombreras y puño azul marino, jersey azul marino y, en su caso, chubasquero azul.

Otros: se determinarán en función del servicio a prestar (peto reflectante de naranja, mono de trabajo color naranja, etc.)

#### Art. 33.-

Todos los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14/9/1.981.

#### **4.4.- RECOMPENSAS Y SANCIONES**

#### Art. 34.-

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa del voluntario de Protección Civil excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos. Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones. Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

# Art. 35.-

La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa corresponderá al Alcalde a iniciativa del Jefe de la Agrupación. Dicha iniciativa en ningún caso tendrá carácter vinculante.

La valoración de las conductas meritorias de los voluntarios de esta Agrupación se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento y otras Administraciones Públicas.

#### Art. 36.-



La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del servicio o riesgos para la vida o la integridad de los voluntarios, podrá ser recompensada con el reconocimiento público correspondiente.

#### Art. 37.-

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente. En dicho expediente se nombrará un instructor que practicará las pruebas pertinentes y elevará propuesta al órgano competente para la resolución del mismo y se dará audiencia en todo caso al interesado.

#### Art. 38.-

Las faltas se graduarán en leves, graves y muy graves.

- **38.1.** Tendrán la consideración de faltas leves, que se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta 30 días naturales, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:
  - a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
  - b) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra y no afecta al servicio que debe cumplirse.
  - c) Las demás faltas u omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento.
- <u>38.2.-</u> Tendrán la consideración de faltas graves, que se sancionarán con suspensión desde 30 a 180 días naturales, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:
  - a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa.
  - b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.
  - c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
  - d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento.
  - e) La acumulación de tres faltas leves.
- **38.3.** Tendrá la consideración de falta muy grave, que se sancionará con suspensión de 180 días naturales a dos años, y en su caso con la expulsión definitiva de la agrupación, las siguientes:
  - a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
  - b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.



- c) Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por cualquier acto delictivo
- d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.
- e) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecta a la misión que debe cumplir.
- f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas
- g) Embriagarse o consumir drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante la realización de labores de voluntariado.
- g) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento.

# 4.5.- RESCISIÓN, SUSPENSIÓN Y CESE DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN

#### Art. 39.-

Serán causas de rescisión de la relación de colaboración del voluntario con la Agrupación las siguientes:

- Petición del voluntario
- Fallecimiento del mismo o declaración de incapacidad,

Serán causas de suspensión obligatoria del vínculo del voluntario con la Agrupación:

- La sanción por falta
- La inasistencia durante 3 meses por motivos justificados que hayan sido comunicados oportunamente.

Constituirán baja temporal justificada:

- El embarazo
- La atención a recién nacido, hijos menores o familiares enfermos
- La enfermedad justificada
- La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad

El cese se producirá como consecuencia:

- Expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador
- La incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda
- El incumplimiento de los servicios mínimos
- O la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

# Art. 40.-



Acordada la baja y notificada al interesado, por este se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

#### Art. 41.-

Se podrá expedir, a petición del voluntario, un certificado en el que consten los servicios la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado de Castilla y León y su normativa reglamentaria de desarrollo y; la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado en España así como restante legislación sectorial, estatal o autonómica, que en cada momento resulte vigente y de aplicación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Este Reglamento entrará en vigor una vez que el mismo haya sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín de la Provincia transcurrido el plazo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



# ANEXO I SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA BAÑEZA

			DATOS D	EL SOL	ICITANT.	Έ				
DNI/ NIE:		Primer Apel	ido	Seg	gundo Ape	llido		Nomb	re:	
Provincia:			Municipio/Locali	dad:				(	C.P:	
Trotiniciai			rameipio, zocan	uuu.						
Tipo de Via:	Nombre de l				Nº:	Portal:	Esca	era:	Piso:	Puerta:
Teléfono Fijo		Teléfono I	1óvil:	Fax:			E-Mail:			
FORMACIÓN ACADÉMICA										
Indique la titu	ulación de ma	vor nivol au	nocon							
mulque la titt	uacion de ma	yor riivei que	•							
 En la actualid	ad estoy curs	ando:								
Lii ia actuallu	au estoy curs	ai iuu. 								
DATOS COMPLEMENTARIOS										
Permiso de Conducción: Si No Categoría: A1 A2 BBTP C1 CDD1 DE Fecha de Caducidad:										
Ha realizado Institución-As	sociación:		n anterioridad: S							
Tiempo de pe	ermanencia:		 	•••••						
Actividad des										
			ariado en la actual			No 🗆				
•		•	tengan vinculaciór	1 con P	roteccion	CIVII				
Motivos de esta solicitud:										
				•••••				•••••		
	sto que puede	e dedicar a e	sta actividad:							
				•••••						

# El abajo firmante **DECLARA** responsablemente:

- Que los datos que se hacen constar en esta solicitud son ciertos.
- Que tiene conocimiento de la existencia de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de La Bañeza en la cual pueden participar las personas físicas, con carácter libre, gratuito, altruista y voluntario, en las funciones que se concretan en el Reglamento regulador de dicha Agrupación.
- Que no se halla inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme, que conoce y aceptar el contenido del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios, así como lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y voluntariado y que se compromete a ejecutar las tareas que se le encomienden por la Autoridades competentes.

#### Y SOLICITA:



Ser	admitido o	como v	oluntario	en la	Δατυρασίόρ	Municipal	de	Voluntarios	de I	Protección	Civil d	ela	Rañeza
JCI	auminuu (	COLLIO V	Olul Ital IO	CIIIa	Adi ubacion	1 Iul licibal	uc	V Olul Ital 103	uc i	TOLECCION	CIVII U	Сца	Danieza

En 202	En	a, de	202
--------	----	-------	-----

#### Sr/a Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza

Le informamos de que el Ayuntamiento de La Bañeza es el responsable del tratamiento de sus datos con la finalidad de tramitar y gestionar su solicitud de acceso a registros y a los documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos, así como gestionar los procedimientos y actuaciones administrativas derivadas de la misma. La legitimación para este tratamiento es su consentimiento, el cumplimiento de las obligaciones legales que nos apliquen, así como el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos. No se cederán sus datos a terceros, salvo que la cesión sea lícita conforme a lo establecido en el Reglamento Europeo de Protección de Datos y la normativa española vigente, y los destinatarios de sus datos serán las distintas Áreas del Ayuntamiento. Sus derechos de acceso, rectificación y supresión, así como otros derechos que tiene reconocidos, puede ejercitarlos en la dirección dpd@aytobaneza.es.

Aprobación texto íntegro								
Aprobación Inicial Pleno	Aprobación Definitiva	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor					
		Texto 02/10/2015 Nº 189						
30/07/2015	24/09/2015	Anexo I 11/12/2015 Nº 235	30/12/2015					

Aprobación Inicial Pleno	Aprobación Definitiva	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
28/01/2021	19/03/2021	Texto 20/04/2021 Nº 74	20/04/2021

#### **Modificaciones:**

- -Preámbulo: art. 25.2.
- -Eliminar condición de residentes exigida en el art. (1,3,15,39 y Anexo I)
- -Eliminar requisito de estar empadronado en el municipio de La Bañeza, exigida en el artículo 16.
- -Corrección error de redacción apreciado en el art. 17
- -Modificar el artículo 27, incluyendo un mínimo de 50 horas al año de servicio.
- -Modificar cláusula de Protección de Datos en Anexo I.